

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2508

Impreso el día 15 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John's, Antigua y Barbuda, el 13 de junio de 2013. Aprobación. (58-S.-2015.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John's, Antigua y Barbuda, el 13 de junio de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill. – Graciela S. Villata. – José A. Ciampini. – Héctor M. Gutiérrez. – Juan C. Zabalza. – Cristina I. Ziebart. – Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Élica E. Rasino. – Juan C. Romero. – Eduardo J. Seminara.

Buenos Aires, 1° de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John's, Antigua y Barbuda, el 13 de junio de 2013, que consta de catorce (14) artículos, cuya copia autenticada, en el idioma español e inglés* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y
ANTIGUA Y BARBUDA

La República Argentina y Antigua y Barbuda, en adelante "las Partes";

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad existentes a través de la promoción de la cooperación técnica;

Reafirmando la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 58-S.-2015.

Reconociendo que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

ACUERDAN:

Artículo I

Propósito

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Artículo II

Autoridades responsables de la cooperación

La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) de la República Argentina estará a cargo de la coordinación de las actividades que deriven del presente Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Antigua y Barbuda coordinará las actividades que deriven de este Acuerdo.

Artículo III

Implementación

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, programas o proyectos de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que pueden ser objeto de acuerdos específicos a ser suscritos por las Partes o las instituciones designadas, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Artículo IV

Participación de instituciones públicas y privadas

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

Artículo V

Modalidades

Para la implementación del presente Acuerdo, la cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades, entre otras:

- a) Intercambio de personal especializado;
- b) Intercambio de documentos, información y tecnología;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;

d) Intercambio de materiales y equipos;

e) Organización de seminarios y/o conferencias.

Artículo VI

Comisión mixta

Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán establecer una Comisión Mixta integrada por representantes de la República Argentina y de Antigua y Barbuda, cuyas reuniones se llevará a cabo de forma alternada y bianual en ambos países, en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

Representará a la República Argentina en la Comisión Mixta la autoridad argentina indicada en el Artículo II de este Acuerdo, o el funcionario autorizado que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC). Por su parte representará a Antigua y Barbuda el Ministerio de Relaciones Exteriores, o cualquier otro funcionario autorizado que designe dicho Ministerio.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de las reuniones anteriores, si correspondiere, aprobará el plan de trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Asimismo las Partes podrán convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en cursó y para evaluar proyectos y temas específicos.

Artículo VII

Legislación interna

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derecho de importación y/o exportación, actuales o futuros, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a bienes, equipos y materiales para ser importados o exportados de forma temporaria o definitiva para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

Artículo VIII

Personal

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que partici-

pará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

Artículo IX *Información*

La información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo serán confidencial entre las Partes y/o las instituciones que implementarán proyectos.

Artículo X *Costos compartidos*

A menos que se acuerde algo diferente, los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el Artículo VI de este Acuerdo serán sufragados por la Parte que lo envíe. El costo de alojamiento y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora.

Artículo XI *Solución de controversias*

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y deberes de las Partes asumidos previamente en el marco de acuerdos internacionales.

Cualquier diferencia en la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

Artículo XII *Vigencia y duración*

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, que cumplieron con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo.

Artículo XIII *Enmiendas*

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de enmienda se hará por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo XII de este Acuerdo.

Artículo XIV *Terminación*

Este Acuerdo podrá ser terminado por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración.

La finalización del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas, mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Saint John's, antigua, el día 13 de junio de 2013, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por Antigua y Barbuda
Su excelencia <i>Ariel Fernández</i>	El honorable doctor <i>W. Baldwin Spencer</i>
Embajador de la República de Argentina ante Antigua y Barbuda	Primer ministro de Antigua y Barbuda

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John's, Antigua y Barbuda, el 13 de junio de 2013, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de enero de 2015

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda, celebrado en la ciudad de Saint John's, Antigua y Barbuda, el 13 de junio de 2013.

El Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Las Partes convendrán actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que podrán ser objeto de acuerdos específicos que suscriban las Partes o las instituciones designadas, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación.

La cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de especialistas, documentos, información y tecnología, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, y organización de seminarios o conferencias, entre otras.

Para la coordinación de las actividades de cooperación las Partes podrán establecer una comisión mixta.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para el almacenamiento de materiales importados y equipos que sean utilizados en los proyectos identificados en el acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado

impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del Acuerdo y los acuerdos específicos.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadia y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad, y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes.

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal serán sufragados por la Parte que lo envíe. El costo de alojamiento, alimentación y transporte local serán sufragados por la Parte receptora.

La aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda permitirá trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur y establecer un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación que resultará en un mutuo beneficio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje N° 88

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.